



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 1 de 21

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado, cargo para el cual fue nombrado mediante la resolución No 000496 del 16 de febrero de 2009 del Ministerio de Transporte, y posesionado mediante Acta No. 006 del 24 de febrero de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **EDUARDO BETTIN VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.416.314 de Bogota, obrando en condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 17 de febrero de 2009, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA** La Superintendencia General de Puertos ahora Supertransporte con la expedición de la Resolución 171 de 9 de marzo de 1994, homologó la autorización portuaria otorgada por DIMAR de fecha 13 de marzo de 1994 a la Sociedad Cementos del Caribe S.A. que actualmente por fusión tiene como razón social Cementos Argos S.A. **SEGUNDA** Que dicha homologación feneció el 13 de marzo de 2008. **TERCERA**. Que actualmente goza de una autorización temporal. **CUARTA**. Que La sociedad Cementos Argos S.A. presentó solicitud de Concesión Portuaria ante Cormagdalena, en los términos de la Ley 01 de 1991, mediante oficio de 9 de enero de 2008, suscrita por José Vicente Guzmán E., en calidad de apoderado de la sociedad. **QUINTA:** Que mediante la resolución No. 295 del 27 de octubre de 2008 se aprobó el proyecto. **SEXTO:** Conforme a los artículos 5 numeral 5.2, 14 y 27.4 de la Ley 01 de 1991, artículo 21 del Decreto 838 de 1992, y el Acuerdo de Junta Directiva No. 103 de 2004, **LA CORPORACIÓN** otorgó formalmente una Concesión Portuaria sobre la zona de uso público determinada en la Cláusula Segunda de este contrato a la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**, mediante Resolución No. 000056 de 2009. **SEPTIMA:** La **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**, presentó ante **LA CORPORACIÓN** las garantías de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión; Responsabilidad Civil Extracontractual; Pago de Salarios e Indemnizaciones y de Construcción de las obras iniciales necesarias para el cabal funcionamiento del puerto, respectivamente, que se aprueban en este contrato y se relacionan mas adelante. **OCTAVA:** La **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**, conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **NOVENA:** que mediante el acta No. 1 del 25 de febrero de 2009, se hizo la reversión de los bienes de uso publico, como de la infraestructura

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTICGP 1000

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
 Carrera 1a No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 2 de 21



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.  
 Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

construida sobre ellos **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** LA **CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor del Distrito de Barranquilla en un 40% y de Cormagdalena en un 60%, según lo dispuesto en la ley 1242 de 2008 **1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** del uso y explotación de zonas de uso público e infraestructura pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** Según lo requerido por el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 1a de 1991, la ubicación, linderos y extensión del área que se otorgan en concesión son:

**2.1 Ubicación:** El área solicitada en concesión se encuentra ubicada en la zona portuaria de Las Flores, en jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y consiste en la unión de las instalaciones portuarias actualmente en concesión de CEMENTOS ARGOS S.A. - Planta Caribe (Resolución N° 171 del 09 de Marzo de 1994 expedida por la entonces denominada Superintendencia General de Puertos) en un área de 64.731M<sup>2</sup>, con las zonas que suman 80,183 M<sup>2</sup> correspondientes a las nuevas zonas que se piensan incorporar, para el desarrollo de un Terminal marítimo de servicio privado que estará al servicio de la plantas de producción de cemento y clinker de Cementos Argos S.A.

**2.2 Linderos:** Los linderos del área solicitada en concesión se describen a continuación:

**a) Zona de Uso Público Terrestre:** El área que se otorga en concesión consiste en una línea de playa fluvial en extensión de 800 metros, que resulta de sumar las extensiones de línea de playa fluvial que actualmente tiene en concesión CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Caribe (150 metros), con las extensiones de línea de playa fluvial de los otros predios colindantes, junto con los terrenos correspondientes, que se describen dentro de un polígono irregular limitado por la línea de ribera y una franja de terreno con dimensión paralela de 30 metros, correspondientes a las siguientes coordenadas Magna Sirgas:

PTO No.	NORTE	ESTE
4	1.712.142,227	919.842,116
5	1.712.175,660	919.789,516

**Sede Principal**  
 Carrera 11a No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**

Página 3 de 21

6	1.712.205,514	919.736,879
7	1.712.235,647	919.677,055
8	1.712.245,678	919.653,993
9	1.712.257,896	919.631,941
10	1.712.263,073	919.631,021
11	1.712.305,738	919.554,755
12	1.712.346,844	919.488,378
13	1.712.432,257	919.374,985
14	1.712.524,988	919.257,058
15	1.712.563,378	919.207,321
16	1.712.558,231	919.203,204
17	1.712.555,924	919.198,006
18	1.712.569,405	919.174,240
19	1.712.541,423	919.163,353
20	1.712.522,370	919.196,355
21	1.712.526,596	919.205,876
22	1.712.501,322	919.238,621
23	1.712.408,482	919.356,686
24	1.712.322,059	919.471,420
25	1.712.279,882	919.539,527
26	1.712.243,830	919.603,971
27	1.712.238,579	919.604,904
28	1.712.218,741	919.640,710
29	1.712.208,474	919.664,314
30	1.712.179,054	919.722,722
31	1.712.149,937	919.774,060
32	1.712.120,894	919.821,023
4	1.712.142,227	919.842,116



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NICGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Esta zona comprende un área de 23.865 m<sup>2</sup>. La extensión desde el punto 18 al 19 es de 30 metros, desde el punto 19 al 32 es de 809 metros, desde el punto 32 al 4 es de 30 metros, y desde el punto 4 al 18 es de 800 metros. Los linderos de ésta zona son los siguientes: Por el oeste con el canal de desagüe, aledaño a la pared divisoria entre los terrenos de Argos y el muelle número 1 de la Compañía Monómeros Colombo Venezolanos aguas abajo del Río Magdalena, por el sur con la zona adyacente de servicios de propiedad de Cementos Argos S.A., por el Este con la pared divisoria entre los terrenos de Cementos Argos S.A. y el muelle número 2 de la Compañía Monómeros Colombo Venezolanos aguas arriba del Río Magdalena y por el Norte con la Zona de Uso público de Maniobras que se está solicitando la concesión.

**b). Zona de Uso Público de Maniobras (Zona Fluvial Accesoria de Maniobras): La Zona Fluvial Accesoria de Maniobras correspondiente a la Zona**

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)


**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.



Página 4 de 21

de playa fluvial que se pretende en concesión está comprendida en el polígono irregular al que le corresponden las coordenadas Magna Sirgas que se describen a continuación:

PTO No.	NORTE	ESTE
1	1.712.663,235	919.241,610
2	1.712.429,462	919.544,903
3	1.712.219,999	919.904,977
4	1.712.142,127	919.842,116
5	1.712.175,660	919.789,516
6	1.712.205,514	919.736,879
7	1.712.235,647	919.677,055
8	1.712.245,678	919.653,993
9	1.712.257,896	919.631,941
10	1.712.263,073	919.631,021
11	1.712.305,738	919.554,755
12	1.712.346,844	919.488,378
13	1.712.432,257	919.374,985
14	1.712.524,988	919.257,058
15	1.712.563,378	919.207,321
16	1.712.558,231	919.203,204
17	1.712.555,924	919.198,006
18	1.712.569,405	919.174,240
1	1.712.663,235	919.241,610

Certificado SE 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Esta Zona comprende un área de 80.230 m<sup>2</sup>. La extensión total desde el punto 1 al 3 es de 800 metros; desde el punto 3 al 4 es de 100 metros, desde el punto 4 al 18 es de 800 metros y desde el punto 18 al 1 es de 100 metros. Los linderos de ésta zona son los siguientes: Por el Norte, Este y Oeste con el Río Magdalena y por el Sur con la zona de uso público terrestre.

**B- Infraestructura ubicada en la Zona de Uso Público que se otorga en concesión:** La Infraestructura portuaria ubicada en la Zona de Uso Público y que también se solicita en concesión consta de:

Muelle principal: Consiste en una estructura en concreto, apoyada sobre pilotes metálicos de acero; una plataforma formada por entramado de vigas y placas reforzadas en concreto; se levantan columnas también en concreto que sostienen las bandas transportadoras 404 y 405 y el cargador de buques. Esta instalación cuenta con un calado operacional de 29 pies.

*GMM*

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**

Página 5 de 21

Banda 404: Tiene 90 metros de longitud y 42 pulgadas de ancho. Está paralela al Río Magdalena.

Banda 405: Tiene 18 metros de longitud y 42 pulgadas de ancho.

Cargador de Buques: Consiste en una pluma retráctil, que permite adaptar el punto de cague a las diferentes mangas (anchos) de barcos que atracan en el muelle.

Bodega de almacenamiento: Con una dimensión total de 2.520 metros, y altura promedio de 5 metros.

Subestación Eléctrica: Donde se encuentran los equipos de control que permiten el funcionamiento de las bandas transportadoras 403 y 404 para el cague de los buques.

Subestación Eléctrica cargador de buques: Donde se encuentran los equipos de control que permiten el funcionamiento de la banda 405 y cargador de buques.

Casetas de Bombas: Donde se ubican dos motobombas eléctricas.

Casetas de Policía Antinarcóticos.

**PARAGRAFO:** De la infraestructura que se entregara en concesión se hará un inventario pormenorizado para la entrega de la misma, la descripción anterior solo es enunciativa, el documento que respaldara los bienes entregados en concesión será el acta de entrega.

**CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN** Relación de la ubicación, linderos y extensión de la Zona Adyacente de Servicios:

La zona adyacente de servicios estará conformada por un terreno de extensión aproximada de 40.819 m<sup>2</sup>, resultante de sumar el área de terreno correspondiente a CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Caribe (18.561 m<sup>2</sup>), con las áreas adicionales que se pretenden incorporar (22.258 m<sup>2</sup>), zona que se encuentra comprendida en las siguientes coordenadas Magna Sirgas:

PTO No.	NORTE	ESTE
19	1.712.541,423919.163,353	
20	1.712.522,370919.196,355	

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 6 de 21

21	1.712.526,596	919.205,876
22	1.712.501,322	919.238,621
23	1.712.408,482	919.356,686
24	1.712.322,059	919.471,420
25	1.712.279,882	919.539,527
26	1.712.243,830	919.603,971
27	1.712.238,579	919.604,904
28	1.712.218,741	919.640,710
29	1.712.208,474	919.664,314
30	1.712.179,054	919.722,722
31	1.712.149,937	919.774,060
32	1.712.120,894	919.821,023
33	1.712.064,844	919.765,605
34	1.712.290,385	919.446,774
35	1.712.404,178	919.285,912
36	1.712.450,378	919.216,352
37	1.712.488,765	919.138,658
19	1.712.541,423	919.163,353

Certificado ST 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

La zona Adyacente de Servicios comprende un área de 40.819 m<sup>2</sup>. La extensión total desde el punto 32 al 33 es de 79 metros, desde el punto 33 al 37 es de 759 metros, desde el punto 37 al 19 es de 59 metros y desde el punto 19 al 32 es de 809 metros. Los linderos de ésta zona son los siguientes: Por el Este con la pared divisoria entre los terrenos de Argos S.A. y el muelle No. 2 de la Compañía Monómeros Colombo Venezolanos aguas arriba del Río Magdalena. Por el Sur con la Vía 40 de la ciudad de Barranquilla, por el Oeste con el canal de desagüe, aledaño a la pared divisoria entre los terrenos de Argos y el Muelle No. 1 de la Compañía Monómeros Colombo Venezolanos aguas abajo del Río Magdalena, por el Norte con la Zona de Uso Público Terrestre que se solicita en concesión. La zona adyacente de servicios antes descrita es de propiedad de CEMENTOS ARGOS S.A. **CLÁUSULA CUARTA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS:** Las áreas y bienes objeto de concesión, están localizadas en predio urbano de Barranquilla. **CLAUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto está localizado en el predio urbano situado en el municipio de Barranquilla **CLÁUSULA SEXTA – TIPO DE SERVICIO: CLASE DE SERVICIO:** El Terminal que operará CEMENTOS ARGOS S.A., será un puerto de servicio privado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN** De acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley 1a de 1991, a continuación se relaciona: a. Descripción General del Proyecto:

**Sede Principal**  
Carretera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 7 de 21

El Terminal marítimo de servicio privado objeto de la solicitud de concesión portuaria a que hace referencia el aviso de prensa, corresponde a la siguiente descripción general: a) Las instalaciones que se encuentran ubicadas en la zona de uso público y a que hace referencia el numeral 2 del aviso de prensa continuarán operándose de acuerdo con capacidad para atender buques con eslora de hasta 1800mts y capacidad de hasta 30.000 tons. b.) Instalaciones dentro de la zona adyacente de servicios: b. 1) Banda Transportadora 403 que se encuentra ubicada entre las instalaciones portuarias y la planta de Cementos ARGOS S.A., con un longitud de 600mts y 42 pulgadas de ancho, b.2) En el futuro, se adecuarán áreas adicionales de patios para el manejo de graneles y empacados, dentro de la zona adyacente de servicios correspondiente a la concesión portuaria que sea otorgada a CEMENTOS ARGOS S.A. en virtud del presente aviso. La construcción de nuevas obras dependerá de las condiciones del mercado internacional del cemento y de los otros productos asociados al proceso productivo de CEMENTOS ARGOS S.A. que se someterá al procedimiento establecido en la Ley 1a de 1991 y a las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO:** Modalidades de Operación: El Terminal funcionará como un puerto mono-operador, sin perjuicio de que las necesidades de la operación aconsejen permitir que terceros presten servicios de operación portuaria en sus instalaciones, decisión que adoptará en el futuro CEMENTOS ARGOS S.A. de acuerdo a las condiciones de mercado, todo ello conforme lo autoriza el artículo 30 de la Ley 1a de 1991 **CLAUSULA NOVENA VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA PREVISTOS:** El Terminal marítimo de servicio privado que operará CEMENTOS ARGOS S.A. para servicio de sus plantas, prevé un movimiento de 1.000.000 en el primer año de concesión hasta llegar a 2.800.000 toneladas métricas anuales hasta el año 20 de la concesión. El Terminal marítimo de servicio privado que operará CEMENTOS ARGOS S.A., mediante el trámite de la solicitud de concesión portuaria a que se refiere la presente solicitud, atenderá carga consistente en graneles tales como cemento, clinker, carbón, coque, petcoke, yeso, bauxita, chert, escoria, cal viva e hidratada, mineral de hierro y otros, así como productos empacados tales como cementos gris y blanco, cal viva e hidratada y los demás bienes asociados al proceso productivo de CEMENTOS ARGOS S.A. **CLÁUSULA DÉCIMA VALOR DEL CONTRATO Y CONTRAPRESTACIÓN.** Por zona de uso público: realizados los correspondientes ejercicios financieros, concepto financiero No. 27 del 03 de marzo de 2008 se determinó el valor de la contraprestación por el uso y goce de la zona de uso público y la infraestructura autorizada, por un periodo de , La Sociedad Cementos Argos S.A., pagará una (01) cuota de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS AOCENTA Y CUATRO DOLARES (US\$1.431.984)** pagadera anticipadamente, liquidada a la tasa representativa del mercado —TRM- del día del pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la firma del contrato de concesión, o podrá pagar veinte (20) cuotas de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES**

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTG-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTG-GP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 8 de 21

**(US\$171.172)** anualidades anticipadas pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada anualidad, las cuales comenzaran a correr una vez se firme el contrato de concesión, liquidados a la tasa representativa del mercado —TRM- del día del pago.

El 60 % le corresponde a CORMAGDALENA, y el 40% al Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1242 del 05 de agosto de 2008.

**10.2) Por la infraestructura concesionada** cancelará, según concepto financiero No. 49 del 10 de febrero de 2009, de igual forma que la anterior contraprestación y en el mismo porcentaje, veinte cuotas de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES (US\$24.362)**. El valor presente de la contraprestación por infraestructura es de **DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES (USD\$203.807)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generara intereses por mora, los cuales deberá pagar La Sociedad a la tasa que para el efecto fije el Gobierno Nacional para la obligaciones en moneda extranjera, en este caso en dólares de los Estados Unidos de América o en su defecto los que establece el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** constituyó las siguientes garantías, a favor de la Nación y Cormagdalena: **11.1** El Solicitante ha constituido a favor de la Corporación Autónoma regional del Río Grande de la Magdalena la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1000173-1, en la cual es tomador Cementos Argos S.A. y cuyo beneficiario es la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$37.783.202.00)** **11.2** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la Ley, con las resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del **(2.5%)** de las inversiones, es decir la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES (US\$20.248.)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTIC-ISO 9001:2000.



Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Certificado GP 007-1 - NTICGP 1000:2004.

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 9 de 21

que se garantice el término anterior conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992, y a la Resolución de otorgamiento de la concesión. Esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** ante **LA CORPORACIÓN**, póliza No. 0163632-4 del 20 de febrero de 2009, por un valor de (\$51,579.755), vigente hasta el 20 de febrero de 2014., expedida por Suramericana.

**11.3** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$160.315)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (06) meses más, póliza No. 0163632-4 del 20 de febrero de 2009, por un valor de (\$408.386.431), vigente hasta el 20 de febrero de 2010., expedida por seguros Suramericana

**11.4 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal.** Por medio de ésta, se asegura a la nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagara los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$160.315)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la autorización y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y tres (3) años más. Póliza No. 0163668-9 del 20 de febrero de 2009, por un valor de (\$408.386.431), vigente hasta el 19 de febrero de 2014., expedida por seguros Mafre **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumplan con los porcentajes establecidos en la reglamentación correspondiente, garantizando así el plazo y los términos señalados respecto a cada una de ellas. En cada renovación deberá actualizarse el valor asegurado, es decir, que la suma en dólares deberá ser liquidada a la tasa representativa del mercado – TRM del día de la renovación garantizándose así que el valor en pesos sea equivalente a la cifra en dólares cada vez que se renueve. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de la Concesión Portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva de los bienes objeto de la concesión, y prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 01 de 1.991.



Certificado GP 007-1 - NICGP 1000-2004.  
Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranquilla - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 10 de 21

En ningún caso la prórroga será automática. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – REVERSIÓN:** La reversión se hará de acuerdo con la política que para el efecto fije el Estado Colombiano en el momento del vencimiento del contrato, de tal manera se podrá proceder a la reversión en los términos del inciso segundo de esta Cláusula, o se revertirá en las condiciones que para el momento de los acontecimientos se establezcan en el Plan de Expansión Portuaria (CONPES) u otras normas vigentes a la fecha, a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces. Se revertirá la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público que se otorgue en concesión, igual que toda la infraestructura entregada mediante este contrato, así como las que se autoricen por esta Corporación en desarrollo de este contrato, levantadas en la zona de uso público descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, revertirán a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. La Sociedad beneficiaria de la concesión deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** en todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE INVERSIONES:** Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000-2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
 Carrera 1a No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 11 de 21

que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial, con las siguientes.

**16.1.** Pagar la contraprestación. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1º de 1991, así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria sin autorización expresa de la Corporación. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transportes, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Corporación o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con La Licencia Ambiental, la cual la sociedad deberá mantener vigente.

**16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión. **16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.

**16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la ley 1ª de 1991 y las condiciones que se fijen en el contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12.** Mantener vigentes las

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NICGP 1000-2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, preservación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

  
**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.



Página 12 de 21

pólizas que se constituyan durante la ejecución del contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14.** La Sociedad se obligara a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Corporación. En consecuencia la Sociedad Portuaria deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma regional del Río Grande de La Magdalena- CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de la Sociedad Portuaria. **16.15.** La Sociedad Portuaria deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16** La Sociedad Portuaria deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes definidos por la Corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de la Sociedad Portuaria, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente **16.18.** Correspondrá a la Sociedad Portuaria la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento del contrato. **16.19.** la Sociedad Portuaria se obligara a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizara a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público que se de en concesión. Se entenderá que la Corporación puede si en el momento lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la cancelación de mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en este caso los costos deberá serle reembolsado en forma inmediata por la Sociedad Portuaria por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento a los cuales deberá renunciar expresamente la Sociedad Portuaria. **16.20.** Será responsabilidad



Certificado GP 007-1 - NICGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 13 de 21

de la Sociedad Portuaria, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Todos los documentos que se presenten en desarrollo del contrato deberán ir en idioma castellano. **16.24.** la Sociedad Portuaria deberá presentar el inventario y avalo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca el contrato de concesión **16.25.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en el contrato **16.26.** La Sociedad Portuaria en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al código internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al convenio SOLAS-PBI, adoptado por Colombia mediante la Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.27** La Sociedad Portuaria se obligara a efectuar las obras de mantenimiento en las zonas de maniobra comprendida entre la zona de uso público que le sea entregada en concesión. **16.28.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA DÉCIMA**

**SÉPTIMA - ASPECTOS TÉCNICOS:** La **SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, deberá presentar el cronograma definitivo y actualizado de la construcción y equipo, por valor de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DOLARES (US\$809.923)** (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los items programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso, Igualmente, deberá indicar el programa definitivo de mantenimiento del muelle durante el término de la concesión. **PARÁGRAFO.** La Sociedad **CONCESSIONARIA** deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los 60 días hábiles a la firma del contrato de concesión portuaria. Este programa de obras deberá someterse a aprobación por parte de CORMAGDALENA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD** Deberán modificar la licencia existente en el momento en que se requiera realizar operaciones en las nuevas áreas al proyecto, esto tal y como lo establece la Ley 99 de 1993, mientras tanto continuaran realizando las operaciones con la licencia vigente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **19.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-I - NTCGP 1000  
1000-2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 14 de 21

cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **19.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **19.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **19.4.** Si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cediere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la **Cláusula Vigésima Sexta del presente contrato**. **19.5.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **19.6.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-SANCIONES:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las mutas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **20.1.** **LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 15 de 21

tratan las normas antes mencionadas. **20.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **20.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **20.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **20.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **20.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **20.7.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0.01% del valor anual del contrato por cada día de retraso. **20.8.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad concesionaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b) Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto**



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-IBR 9001:2000.  
**Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planificación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.**

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 16 de 21

administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. **c) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **23.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Novena de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **23.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y Cormagdalena **23.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Quinta. **23.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **24.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **24.2.** Asonadas, guerra, guerra civil,

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NICGP 1000  
1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 17 de 21

bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **24.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **24.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contratado por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad concesionaria con objeto único. **CLÁUSULA**

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

**www.cormagdalena.gov.co**



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 18 de 21

**VIGÉSIMA SEXTA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de CORMAGDALENA Y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud del presente contrato el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. No obstante lo anterior, para realizar operaciones de Comercio Exterior, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980. **VIGASIMA NOVENA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **29.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **29.2.** Los

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2008 - NTC-ISO 9001:2008



Certificado GP 007-1 - NICGP 1000:2004

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 19 de 21

términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución de otorgamiento, y en el presente contrato. **29.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **30.** Pago del impuesto de timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **30.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **31.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por **la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.** **31.2.** Que mediante la resolución No. 295 del 27 de octubre de 2008 se aprobó el proyecto. **31.3.** Resolución No. 000056 del 11 de febrero de 2009 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorgó la Concesión Portuaria. **31.4.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 17 de febrero de 2009

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier conflicto que surja de orden económico entre la Sociedad beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días siguientes posteriores a la notificación de una de las partes a la otra de la necesidad del tribunal, con el número de árbitros que dispongan para el efecto, si no hay acuerdo, ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con tres árbitros que serán designados por ésta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma. **PARÁGRAFO:** La cláusula compromisoria no limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley o la jurisprudencia le otorgue a la administración pública. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA.** Para el desarrollo de las actividades portuarias, el peticionario deberá tener en cuenta la reglamentación vigente, relacionada con los siguientes aspectos:

**33.1** Tonelaje de las embarcaciones: De conformidad con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 20 de 21

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NICGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

que requiera su desplazamiento en puerto. **33.2 Uso de cartografía náutica oficial:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 078 del 3 de marzo de 2000 de la Dirección General Marítima — DIMAR-, los buques o naves y artefactos navales de bandera Colombiana y los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, están obligados a usar la cartografía náutica oficial. **34.3 Construcciones en el área fluvial:** En caso de requerir la instalación de algún tipo de señalización en el área fluvial, el beneficiario de la concesión debe obtener el permiso respectivo de la DIMAR, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 3º del Decreto Ley 2324 de 1984. De igual forma el beneficiario de la concesión debe cumplir con las normas nacionales y estándares internacionales en materia de construcciones en la zona fluvial de maniobras, seguridad en la navegación y la señalización marítima respectiva. **33.4 Condiciones del canal de acceso al área portuaria:** El beneficiario de la concesión deberá realizar un monitoreo permanente de las profundidades disponibles en la zona de maniobras y el sector Inmediato a la ribera, para conocer los problemas existentes en el sector, y plantear las posibles soluciones. **33.5 Áreas bajo control aduanero:** De conformidad con el Artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen y adicionen, deberán solicitar ante la Dirección de Impuestos u Aduanas Nacionales — DIAN-, la ampliación y habilitación respectiva de las nuevas áreas de muelles para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** La **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN -, la Dirección General Marítima — DIMAR — del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Desarrollo Económico — Dirección General de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** La Sociedad **CONCESSIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉXTA: EFECTOS DE LA CONCESIÓN.**

Una vez perfeccionado el contrato Estatal de concesión portuaria, el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO:** Para realizar operaciones de Comercio Exterior la Sociedad **CONCESSIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009.**



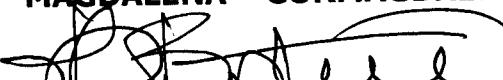
Página 21 de 21

mediante Ley 8 de 1980. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: RÉGIMEN DE TARIFAS.** La Sociedad **CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**27 FEB. 2009**

**Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

  
**JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**

**Director Ejecutivo (E).**

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**Por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – CEMENTOS ARGOS S.A.**

  
**EDUARDO BETTIN VALLEJO**

**Representante Legal**

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C.- Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia

**www.cormagdalena.gov.co**